CONTRATO No. 4600010939
RPC No. 4200010430

Contratante: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**
NIT: 890.900.286-0

Contratista: UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020
Representada legalmente por RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS
Nit 860.506.446-4
Facturación: A cargo de BODEGAS DE AMÉRICA SA
RUC 35474-45-260175

Referencia: Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10659
Objeto: SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V.

Valor: **HASTA TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS (USD 13.460.067) a razón 3,20 USD/litro al 75% Incluido IVA y Aranceles *posición Arancelaria 2208.40.00.00 Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar)***, así como todos los costos, impuestos, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el ron en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales

Plazo: **SEIS (6) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 18 de diciembre del año 2020.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en su calidad de Gerente de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, que delegó en ésta la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y la

ley 1882 de 2018 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** y **ARTHUR J FERNANDES** representante legal de RIO MAGDALENA TRADING COMPANY S.A.S, quien a su vez es el representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020,** integrado por las empresas VARELA HERMANOS S.A. (70%), PRIME NATIONAL INVESTMENTS INC (20%) y BODEGAS DE AMÉRICA S.A. 10% el cual corresponde al integrante de la Unión Temporal que es quien facturará el producto suministrado según el acuerdo consorcial y, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que de acuerdo a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió adelantar el trámite contractual necesario para el "*SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V.*"

2) Que por tratarse de bienes de característica técnicas uniformes y de común utilización, la modalidad de selección del contratista fue la Selección Abreviada mediante la Subasta Inversa Electrónica.

3) Que esta necesidad fue aprobada mediante el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia.

4) Que por medio de la Resolución S2020060023854 del 19 de mayo de 2020, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección.

5) Que el día 16 de junio a las 11:02 am y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica se suscribió la respectiva acta de cierre y apertura con la constancia de dos propuestas recibidas, esto es la de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 y la de la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE S.A.

6) Que, dentro del proceso de selección se allegaron un sin número de observaciones a la evaluación de los requisitos habilitantes las que fueron resueltas dentro del término legal y garantizaron los principios de la contratación pública, en especial el debido proceso.

7) Que, una vez resueltas todas las observaciones, el día 24 de julio de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presenta ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente habilitado, esto es a la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. La decisión del comité quedó constada en el Acta No. 27 del referido comité y fue publicado en el SECOP II el día 28 de julio de la presente anualidad.

8) Que, mediante la Resolución Nro. S20200600109257 del 27 de agosto de 2020, el Gerente de la FLA adjudicó el proceso de selección a la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 representada por la empresa RIO MAGDALENA TRADING COMPANY S.A.S

9) Que mediante Resolución 2020060110419 del 8 de septiembre de 2020 el Gerente de la FLA aclaró la Resolución Nro. S20200600109257 del 27 de agosto de 2020 en el sentido de expresar que la adjudicación a la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 (conformada por VARELA HERMANOS S.A. RUC 203–438–49939 con una PARTICIPACIÓN del 70% , BODEGAS DE AMÉRICA S.A. (BDA) RUC 35474-45-260175 con una PARTICIPACIÓN 10% y PRIME NATIONAL INVESTMENTS. INC, RUC 31658-2-244267 con una PARTICIPACIÓN 20%) representada legalmente por RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS identificada con el NIT 860.506.446-4 el contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V" se realiza por un valor de HASTA TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS (USD 13.460.067) a razón de 3.20 USD/litro al 75% incluido IVA y aranceles con una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo y que de conformidad con lo previsto en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEXTO del ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 obrante en el expediente del proceso, la financiación total o parcial y la facturación de la operación estará a cargo de Bodegas de América S.A (BDA) identificada con el RUC 35474-45-260175.

10) Que, en mérito de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El suministro del ron deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos básicos de calidad: La totalidad del ron ofrecido debió ser añejada naturalmente como mínimo durante tres años en toneles de roble. * El ron grado mínimo del 75% deberán cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas consignadas en el Sistema de

Gestión de la Calidad de la FLA y descritas en la ficha técnica Ron 3 años de Añejamiento contenido en el numeral 3.1 del pliego de condiciones que hace parte integral del presente contrato. **Cantidades requeridas:** De conformidad con el proyecto de ventas y plan de producción 2.020 es necesario adquirir Ron 3 años de añejamiento y grado alcoholímetrico mínimo de 75% VV hasta la cantidad de 4.206.271 lts. con caracteristicas FLA- La cantidad podrá variar de conformidad con la variación de la TRM. **Aspectos Normativos**: El ron deberá cumplir con la totalidad de las especificaciones consignadas en la Norma Técnica Colombiana, NTC 278 última actualización y especificamente con los valores establecidos en la Ficha Técnica de ron 3 años de añejamiento del presente documento. Las pruebas en la determinación de los requisitos exigidos en la citada norma, se realizará de acuerdo con los procedimientos indicados en ella. Las constantes analíticas del alcohol establecidas en la ficha técnica para el ron 3 de añejamiento, son consideradas como condiciones esenciales del suministro además de las caracteristicas sensoriales del alcohol, sobre las cuales hace referencia el protocolo técnico que se detalla a continuación. **Protocolo Técnico:** Los rones ofertados que cumplan con lo establecido en el presente documento (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, incluyendo los Aspectos Normativos Especificos), serán sometidos a pruebas sensoriales por parte del panel técnico conformado para tal fin. El método de evaluación, tanto para la selección de **EL CONTRATISTA**, como durante la vigencia del suministro, será el ensayo dúo-trío que emplea **LA FLA** de acuerdo con el protocolo interno para procesos de selección, y según lo establecido en la normativa vigente (GTC 165-Análisis Sensorial, Metodología, Guía General), la cual suministra una orientación general sobre la metodología del análisis sensorial, describe los ensayos para la evaluación de los productos por medio del análisis sensorial, e incluye alguna información de las técnicas que deben emplearse si se requiere el análisis estadístico de los resultados, además de lo siguiente: 1. Prueba sensorial de similitud al 50%: Los rones ofertados que cumplan con las especificaciones técnicas, serán sometidas a pruebas sensoriales de similitud por parte del panel técnico conformado para tal fin. El panel técnico, estará conformado por panelistas y un supervisor. Para las pruebas sensoriales se emplearán los procedimientos descritos en el instructivo del SGC FLA PR-M8-P1-S2-019 "ANÁLISIS SENSORIAL EN LICORES Y ALCOHOLES" y en el procedimiento PROTOCOLO DEL PANEL SENSORIAL PARA LICITACIONES PARA ALCOHOLES Y/O RONES. 2. Con la muestra de los rones ofertados, se procederá a preparar un ron para su evaluación sensorial, usando 50% de la muestra y un 50% de ron FLA con 3 años de añejamiento. Se calificará la similitud con el ron usado como referencia, con puntajes entre 0 y 10 asignado por cada panelista y para cada parámetro de evaluación (olor - sabor). 3. El máximo de 10 puntos para cada uno de los parámetros a evaluar (olor y sabor), se asignará si el panelista no encuentra diferencias, o si considera superior el grado de aceptación de la muestra evaluada comparativamente con la referencia. 4. El máximo de 140 puntos para cada muestra se asignará si los panelistas no encuentran diferencias, o si consideran superior el grado de aceptación de la muestra evaluada comparativamente con la referencia. 5. Siendo esta prueba un factor técnico verificable, la muestra de ron evaluada que obtenga un puntaje menor a 98 puntos NO SERÁ HABILITADA en la parte técnica y en la oferta del proponente no se tendrá en cuenta para la evaluación de similitud al 100%. 6. Una vez cumplida la evaluación al 50% se procederá

a evaluar la prueba de similitud al 100% tal cual como se efectúa de la misma forma que el anterior. 7. Al final se sumarán la totalidad de los puntajes de las dos pruebas (50% y la de similitud al 100%) y el que presente mayor puntaje será el habilitado para proseguir el proceso y el que presente menos de 196 no será habilitado. **Perfil Físico Químico de Ron 3 años de Añejamiento:** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener el perfil fisicoquímico del ron 3 años de añejamiento ofertada y debe ser correspondiente al de los inventarios que destinará para cumplir con la oferta presentada. Para cada entrega el contratista debe acompañar, el producto con la correspondiente contra muestra, así como el análisis fisicoquímico y cromatográfico del mismo. La información mínima que deberá contener el análisis solicitada para cada entrega se describe a continuación: 1. Contenido de alcohol: En grados alcoholímetrico a 20° C. 2. Acidez Total: Como ácido acético, en mg/dm3 de alcohol anhidro. 3. Acidez volátil: Como ácido acético, en mg/dm3 de alcohol anhidro. 4. Esteres: Acetato de etilo y metilo, en mg/dm3 de alcohol anhidro. 5. Aldehídos: Como aldehído acético, en mg/dm3 de alcohol anhidro. 6. Alcoholes superiores: En mg/dm3 de alcohol anhidro. 7. Total, congéneres (acidez volátil, aldehídos, ésteres y alcoholes superiores): en mg/dm3 de alcohol anhidro. **Control de calidad durante la ejecución del contrato**: Para el recibo a satisfacción por parte de la FLA, el producto a ser entregado por el Contratista durante la ejecución del contrato, deberá cumplir con la totalidad de lo establecido en el presente documento (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, incluyendo los Aspectos Normativos Específicos, así como el Protocolo Técnico). Solamente si existe conformidad entre los resultados de los análisis realizados y lo establecido en el presente documento, se procede a recibir el producto. El contratista deberá enviar a la FLA, junto con el análisis cromatográfico y fisicoquímico, una contra muestra de mínimo 375 ml por vehículo, que deberá tomarse del vehículo en el momento de su cargue. Con el fin de verificar previamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, el contratista podrá enviar adicionalmente muestras de pre embarque del lote que disponga para envío a la FLA, no obstante, lo anterior, la aceptación del producto solo se dará con base en los análisis de las muestras que se tomen de cada uno de los compartimentos del carro tanque o tráiler con isotanque una vez ingrese a la FLA. La contra muestra enviada por el contratista deberá remitirse en botella rotulada con el nombre del producto, fecha de envío y número de lote de producción; tapada y sellada de tal forma que se pueda tener certeza sobre su integridad. El contratista, a su vez, deberá conservar una contra muestra igual de cada carro tanque o isotanques para que, en caso de presentarse alguna no conformidad en el producto a entregar, pueda establecerse en qué etapa de la entrega se originó ésta, si en la producción, el transporte o durante el cargue. Los análisis que determinarán la aceptación del producto, serán los que se realicen a las muestras tomadas del carro tanque o isotanques en la planta de la FLA. En caso de presentarse diferencias en los resultados de los análisis realizados por la FLA y los enviados por el Contratista y que los resultados encontrados en los análisis de la FLA generen el rechazo del carro tanque o isotanque; se podrá muestrear nuevamente el contenido del mismo para ser analizado en los laboratorios de la FLA y podrá estar presente el Contratista o los funcionarios que este designe. El resultado del segundo análisis será aceptado irrevocablemente como definitivo por ambas partes. En

el caso de presentarse rechazo de acuerdo a los resultados de los análisis por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, dicho producto deberá ser retirado en máximo tres (3) días por cuenta y riesgo del contratista. Con relación a la reposición del insumo, éste deberá ser reemplazado en máximo siete (7) días hábiles, sin que ello genere costos para la FLA y de manera independiente de los pedidos programados pendientes por entregar. **Modificaciones a los programas de entrega**: La Subgerencia de Producción, a través de la dirección de logística, coordinará el programa de entregas semanales de acuerdo con las necesidades de producción e informará sobre estas mensualmente al contratista. Se establece que el contrato es de suministro y por lo tanto tendrá entregas parciales de acuerdo a las necesidades de la FLA, las cuales se incluirán en el programa de entregas, suministrado al proveedor elegido. La FLA, se reserva el derecho de realizar modificaciones al programa de entregas, para la vigencia del contrato; previa comunicación al contratista con mínimo 8 días calendario, lo anterior, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna por este concepto. Durante la vigencia del contrato, podrá haber periodos en los cuales la FLA, no puede recibir el ron, situación que será notificada al contratista con 8 días calendario de anticipación, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna por este concepto. Asimismo, la FLA podrá suspender la recepción del producto objeto contractual por razones de fuerza mayor como, por ejemplo: 1. Fallas técnicas en alguno de los equipos o maquinaría del proceso productivo relacionados con el uso del producto objeto contractual, o 2. Por modificaciones en el Proyecto de Producción, o 3. Por desviaciones en el Proyecto de Ventas de los Licores elaborados a partir del ron suministrado, o 4. Por no contar con la capacidad de almacenamiento, o 5. Por necesidades específicas de otras áreas de Producción de la FLA. La suspensión a la recepción del ron será por el tiempo en que persista la causa y no generan compromiso alguno de la FLA con el Contratista. Para el primer suministro a granel del ron 3 años de añejamiento y grado mínimo de 75% V/V, el contratista se obliga a entregar mínimo 300.000 litros, en las instalaciones de la FLA en un tiempo no mayor a 30 días calendario a partir de la firma del acta de inicio. A partir de esta entrega inician las entregas semanales de acuerdo al cronograma. **Condiciones de entrega:** 1. Término internacional de comercio / INCOTERMS 2010: El INCOTERM a utilizar será DDP (Delivered Duty Paid – entregada derechos pagados) (...lugar de destino convenido), significa que el contratista realiza la entrega del ron 3 años de añejamiento a la FLA, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de entrega, caso en el cual serán las instalaciones de la FLA. El contratista debe soportar todos los costos y riesgos contraídos al llevar hasta las instalaciones de la FLA, incluyendo cuando sea pertinente, cualquier "derecho" exigible a la importación en el país de destino. 2. Con anticipación a la llegada de los vehículos, el contratista deberá enviar al supervisor del contrato vía correo electrónico la siguiente información de cada uno de los vehículos: a) Nombre del conductor y número de cedula. b) Placa del vehículo, tráiler y/o tanque. c) Numero de factura y litros por vehículo. En el momento del ingreso a la FLA deberá presentar la información del cargue de vehículo para proceder a los análisis del producto, a saber: a) Grado Alcoholimétrico a 20° C del producto despachado. b) Peso según báscula del sitio de cargue y/o de medición en contador másico. c) Volumen despachado según contador, corregido a 20° C. d) Fecha y hora del despacho. e) Cantidad y Número de cada sello de

seguridad del carro tanque o isotanques y de la contra muestra. f) Certificado original de resultados de análisis fisicoquímicos y organolépticos del productor. g) Número de Lote del productor al que corresponde el despacho. Para la identificación del lote, el productor deberá indicar el tamaño del lote referenciado. h) Declaración de uso del producto objeto del presente contrato. **Nota:** Se condicionará el recibo de cada vehículo en las instalaciones de la FLA al recibo de esta información. 1. El producto recibido se liquidará con base en el volumen de ron descargado en las instalaciones de la FLA y reportado por los contadores de flujo másico que tiene la FLA, para el recibo del producto. 2. Los vehículos que transportan el producto serán pesados tanto al ingreso como a la salida de las instalaciones de la FLA dejando un registro del resultado de la operación en la portería de las instalaciones. 3. En caso tal que el contador de flujo másico tenga algún inconveniente, ambas partes se reunirán para establecer el recibo real de acuerdo al peso y densidad de la cantidad recibida teniendo en cuenta la temperatura al momento de la recepción. 4. El contratista debe realizar el transporte del ron 3 años de añejamiento y grado mínimo de 75% V/V en carro tanques de acero inoxidable, isotanques o cualquier otro medio hermético que garantice la conservación de las características fisicoquímicas y sensoriales del producto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas hasta la entrega en la FLA, además, entregar con cada carro tanque, isotanques o cualquier otro medio hermético, certificación emitida por una entidad independiente y reconocida que garantice el estado de todos los recipientes con los que el lote de ron haya tenido contacto desde su cargue en la destilería hasta la entrega en la FLA y del procedimiento empleado para el efecto; así como certificar que en ninguna etapa del transvase, transporte o almacenamiento temporal, el ron ha sido mezclado o tenido contacto con alcoholes de otras procedencias y garantizar la limpieza de cada uno de los isotanques y elementos transportadores del ron. 5. Todos los carro tanques, isotanques o cualquier otro medio hermético donde se transporta el ron deberán traer un sello de seguridad que garantice su inviolabilidad en cada una de las tapas de los compartimentos, en el ducto de vaciado, así como en cualquier accesorio que sirva de vía de acceso al producto. En caso de no coincidir los números de los sellos (precintos) con los reportados por el Contratista en la remisión correspondiente, el muestreo del carro tanques, isotanques o cualquier otro medio hermético no se llevará a cabo hasta recibir del proveedor una respuesta satisfactoria, que garantice la seguridad del suministro. En el caso que el proveedor no pueda aclarar satisfactoriamente la situación, el carro será rechazado por la FLA. 6. Nota: Cuando un manhole tenga en su bisagra pasadores que puedan retirarse por no estar soldados, se deben colocar los sellos que se requieran en la bisagra para garantizar la no posibilidad de apertura. Las válvulas de alivio en los manholes deben tener un sistema que impida el ingreso de elementos que puedan utilizarse para extraer el alcohol. Igualmente aplica para los tapones, válvulas y tapas en la salida de producto. 7. Luego del ingreso de los vehículos a la FLA, el técnico de laboratorio verifica la integridad de los sellos (precintos), toma una muestra de cada uno de los compartimentos del carro tanque, isotanques o cualquier otro medio hermético, revisa la apariencia de las muestras y si no hay observaciones, procede a efectuar los ensayos de laboratorio de acuerdo con la documentación del Sistema de Gestión de Calidad y lo indicado en las especificaciones técnicas. 8. Para autorizar el descargue del producto, la FLA, de acuerdo con los resultados de las muestras analizadas verificará

la conformidad de estas con los requisitos organolépticos definidos en el protocolo técnico y con los requisitos físico-químicos de la Norma NTC 278 última revisión. Si los resultados no cumplen con lo establecido anteriormente, el producto será rechazado y devuelto al proveedor, sin que esto genere costo alguno a la FLA. Esta información también será remitida a la Dirección de Rentas Departamentales de la Gobernación de Antioquia. 9. Los análisis que determinarán la aceptación del producto, serán los que se realicen a las muestras tomadas del carro tanque, isotanque o cualquier otro medio hermético en la planta de la FLA. En caso de presentarse diferencias en los resultados de los análisis realizados por la FLA y los enviados por el Contratista y que el resultado de lo encontrado en los análisis de la FLA genere el rechazo del carro tanque, isotanque o cualquier otro medio hermético; se podrá muestrear nuevamente el contenido del mismo para ser analizado en el laboratorio de la FLA, y podrá estar presente el Contratista o los funcionarios que este designe. La conclusión final será definida por la FLA. Será potestativo de la FLA realizar análisis a la contra muestra, los cuáles no serán criterio de aceptación del producto que se pretende entregar. 10. En el caso de presentarse rechazo del producto de acuerdo a los resultados de los análisis por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, dicho vehículo con el producto no conforme, deberá ser retirado en máximo tres (3) días calendario por cuenta y riesgo del contratista, el cual adicionalmente deberá reportar la disposición final del carro tanque, isotanque rechazado con el fin de informarlo a la Dirección de Rentas Departamentales, entidad encargada del control y trazabilidad del mismo dentro el territorio nacional. Así mismo, el contratista deberá investigar y establecer las causas que originaron esta no conformidad, e informarlas por escrito al supervisor del contrato durante los siguientes 15 días siguientes al hallazgo, así como las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes. Con relación a la reposición del insumo, éste deberá ser reemplazado en máximo 7 días, sin que ello genere costos para la FLA y de manera independiente de los pedidos programados pendientes por entregar. 11. Si el ron al 75% V/V es rechazado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, y el proveedor es sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, deberá reexportar el producto a su costo. Si la sociedad es nacional o extranjera con domicilio en Colombia se deberá retirar el producto a su costo e informar el destino final de los rones rechazados para enviar el informe respectivo a la Dirección de Rentas Departamentales. 12. De encontrar conformidad con los requisitos, la Dirección de Aseguramiento de Calidad emitirá el visto bueno a través del formato FO-M8-P3-036 Ingreso Muestras al Laboratorio, el cual se ingresa al sistema de información SAP, de acuerdo con el procedimiento PR-M8-P3-065 Muestreo, Manipulación y Preparación de Muestras. A través de este documento se autoriza el descargue o rechazo de los rones. Solo hasta que el producto haya sido vaciado en su totalidad en los tanques de almacenamiento se entiende recibido por la FLA. 13. El ron deberá ser transportado en vehículos, tráiler, tanque o cualquier otro medio adecuados para dicho fin. Las condiciones de limpieza de estos usado para el cargue del producto, deben garantizar que el ron no sufrirá ningún tipo de contaminación. 14. El contratista favorecido deberá responsabilizarse de la limpieza de cada uno de los carro tanques o elementos transportadores del ron en todo momento durante la ejecución del contrato. 15. Todos los carro tanques, isotanques o cualquier otro medio hermético donde se trasporta el ron después de ser descargados en la FLA, serán sellados nuevamente con precintos

(entregados por el contratista) para garantizar que el tanque, isotanque o cualquier medio utilizado sale de las instalaciones de la FLA totalmente vacío. La FLA no se responsabiliza por el uso inadecuado del vehículo. El cumplimiento en el uso de sellos no evita la revisión y verificación de la limpieza del tanque, isotanque o el medio de transporte utilizado, así como de la conformidad con los requisitos organolépticos definidos en el protocolo técnico y con los requisitos de Norma NTC 278 última revisión, por parte de la FLA. 16. El proveedor deberá revisar previamente el estado del vehículo y cumplir la reglamentación del Ministerio de Transporte Resolución N° 4100 del año 2004, y la Resolución 001782 de 2009. 17. La empresa transportadora que afilie el contratista, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que asume el contratista al recibir y atender una orden de la FLA, el conductor del vehículo o su ayudante debe contar con certificación para trabajo en alturas vigente cuando se requiera, para que pueda cumplir con la habilitación, siempre que se trate de carro tanque, dentro de las instalaciones de la FLA, tanto para la toma de muestras como para el descargue del producto si la altura de su válvula de descargue o pieza para toma de muestras sea igual o superior a 1.5 metros. **Controles especiales durante la ejecución del contrato:** Los vehículos deben contar con el correspondiente certificado de revisión técnico mecánica vigente. Los vehículos deberán cumplir con los requisitos establecidos para el transporte de mercancías peligrosas por carreteras, especialmente con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, ("Mediante el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"), o en la normatividad legal vigente que lo sustituya o lo complemente. Asimismo, el Conductor deberá cumplir con la totalidad de lo que para él establece el citado decreto. El vehículo que transporta el producto deberá cumplir con la totalidad de requisitos técnicos, normativos y legales asociados al transporte de sustancias químicas peligrosas. Asimismo, deberá contar con las identificaciones (rotulados) correspondientes: (Código UN; N° CAS; Rótulo NFPA). Para el ingreso a las instalaciones de la FLA, los conductores de los vehículos transportadores del producto, deberán acreditar su vinculación vigente a la EPS, ARL y deberán contar con el SOAT del vehículo vigente. Así mismo, deben cumplir con las medidas de seguridad físicas e industriales que determine la FLA. En caso de no cumplimiento de las anteriores condiciones el vehículo no podrá ingresar a las instalaciones para efectuar descargue sin que ello genere costos, gastos o responsabilidad alguna para la FLA. En el vehículo que se transporta el producto no se podrá exceder la capacidad de carga definida en sus especificaciones técnicas y/o en la normatividad que le sea aplicable. Los vehículos utilizados deberán contar con sistema de descarga por la parte posterior del mismo mediante ducto y doble válvula de contención, (una de las cuales deberá poder ser accionada de manera remota para ser cerrada en caso de accidente), con un acople rápido o roscado de 4 pulgadas y que permitan el empalme mediante roscado al conjunto de elementos utilizados en la FLA para la descarga del producto. El transporte del producto se debe realizar con empresas autorizadas para el transporte de mercancías peligrosas a granel. El Contratista asumirá (de forma directa o solidaria) el cumplimiento de todo tipo de requisitos normativos vigentes, riesgos, responsabilidades y obligaciones asociadas al transporte de los rones, desde el lugar de su despacho hasta el ingreso a las instalaciones de la FLA. En caso de requerirse, el contratista podrá realizar muestreos de los

vehículos siempre y cuando el personal de dicha empresa cuente con la documentación legal requerida y curso de alturas vigente cuando se requiera. Los documentos serán validados por personal de la FLA quien dará la autorización de dicho proceso.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija por la suma de **HASTA TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS (USD 13.460.067) a razón de 3.20 USD/litro al 75% incluido IVA *(posición Arancelaria 2208.40.00.00 Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar)***, así como todos los costos, impuestos, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol ron en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, se excluye la participación sobre el alcohol con destino a la fabricación de licor (art. 15 Ley 1816), el cual estará a cargo de la FLA.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. Para el desembolso de los recursos, el supervisor de la FLA efectuará el informe de recibo a satisfacción acompañado de los respectivos soportes, documentos exigidos y la factura correspondiente; con estos documentos se inicia el proceso de ejecución presupuestal, el registro contable y el trámite de pago por parte de la Tesorería de la FLA. Si el pago de éste compromiso corresponde con una importación hecha por la FLA, esto es, si el Registro de Importación se elabora a nombre de ésta, el proveedor presentará la factura en moneda extranjera y el pago se hace en la misma moneda a una cuenta bancaria en el exterior, cumpliendo con toda la normatividad Cambiaria Colombiana y certificada por el banco del exterior. La FLA realizará los pagos en dólares americanos. El valor a pagar será el resultante de multiplicar los litros recibidos por el valor unitario pactado y efectuar las deducciones y retenciones de Ley. Si la factura es presentada por un proveedor extranjero, el termino de sesenta (60) días calendario para el pago de la correspondiente factura, comenzara a correr una vez se haya recibido en las instalaciones de la FLA a entera satisfacción por parte del supervisor, el total del producto facturado. Teniendo en cuenta que el proceso productivo requiere COMPRA DE RON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO DE GRADO MÍNIMO DE 75% v/v, es necesario tener en cuenta que los pedidos y las facturas de compra, deberán ser gestionadas, causadas y así mismo legalizadas dentro de la misma vigencia, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas a la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia y puedan las misma ser causadas en la vigencia correspondiente

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Nro. 3500043932 del 05 de marzo de 2020, por valor: $63.741.502.348 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010430, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo para la ejecución de la contratación es de seis (6) meses, contados a partir la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 18 de diciembre del año 2020.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. **2.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **3.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **4.** Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **5.** Propender por el logro de los productos pactados. **6.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Firmar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adjudicación. **2.** Presentar para su respectiva autorización las pólizas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **3.** Firmar el acta de inicio dentro de los 2 días hábiles siguientes a la expedición y aprobación de las pólizas. **4.** Cumplir con todo lo descrito en el numeral 2.2 Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar y 2.5 Lugar de ejecución o entrega. **5.** Garantizar que la calidad y el volumen del producto que suministre a la FLA, será de su exclusiva responsabilidad. **6.** Entregar certificado que indique que el conductor realizó y aprobó el curso de trabajo en alturas, cuando se requiera. **7.** Suministrar al personal a su cargo y/o personal que lo representa, los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **8.** Suministrar el producto de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en la NTC 278 última Revisión y demás consideraciones del protocolo técnico y especificaciones técnicas relacionadas en este documento. **9.** Realizar las entregas del producto en las instalaciones de la FLA, de acuerdo al cronograma de entregas indicado por el supervisor durante la ejecución del contrato y cumplir con el procedimiento de entrega que la FLA determine. **10.** Presentar certificado de calibración de la báscula camionera y/o el medidor de flujo másico, que emplea para el pesaje de los envíos, cuando la FLA lo requiera. **11.** Justificar técnicamente a la FLA cuando se presente una diferencia mayor a +/-0.5% entre el volumen despachado por el Contratista y el recibido por la FLA. Restablecer o ampliar las garantías exigidas en valor y/o término, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **12.** Cumplir con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera". **13.** Cumplir con la totalidad de la normatividad de seguridad industrial y de seguridad física que tiene establecida la FLA. **14.** Deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la FLA. **15.** Asumir la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones, así como los daños, perjuicios y consecuencias (Incluyendo las Responsabilidades Civiles) derivadas de la materialización de los riesgos asociados al transporte y al producto, incluyendo entre otros los

aspectos ambientales, sanitarios y de seguridad, desde su lugar de origen hasta la aprobación para su descarga en las instalaciones de la FLA. **16.** Cuando así lo solicite la FLA, entregar la ficha técnica y la hoja de seguridad o el MSDS (Material Safety Data Sheet) del producto suministrado y de acuerdo al fabricante del mismo. **17.** El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral, Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA. **18.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **19.** Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley. **20.** El contratista deberá registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA, con sus respectivos pagos. **21.** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC. Acuerdos generales: 1) El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable. 2) El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA. 3) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación. 4) En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. 5) Tanto el proveedor como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. 6) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. 7) Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad

recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. **1**. Pagar oportunamente de acuerdo con las entregas, una vez sea radicada la factura en el Centro de Administración Documental de la FLA, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Procesos y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar. **2**. Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física. **3**. Autorizar la recepción y descarga del producto en los almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en las Especificaciones Técnicas. **4**. Ejercer la Supervisión del contrato Tipo C, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoria del Departamento de Antioquia. 5.Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato LA FLA vigilará el cumplimiento de todas las obligaciones en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19. La FLA validará a través del supervisor, los protocolos que para el efecto sean presentados con la finalidad de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.

CLAUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La entrega del producto, se hará en las Instalaciones de la FLA, en el almacén de materias primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 Nº 12 Sur 149, de Itagüí, de conformidad con el programa entregas que acordado con la Subgerencia de Producción.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa del **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, podrá imponerle multas por valor de hasta del (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas podrán ser sucesivas y tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que **EL CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a **EL**

CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos inter-orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARÁGRAFO CUARTO:** La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL EL CONTRATISTA constituirá, a favor de **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguros contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá a **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año más, contado a partir del recibo a satisfacción por parte de **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de realizar el control de calidad respectivo a los bienes que sean enviados y no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, serán objeto de **rechazo** sin que se genere costos adicionales para **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo citado, que indica que la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. Si el Departamento de Antioquia ha autorizado previamente la subcontratación, en la

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto Compilatorio 1082 de 2015. En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de *Anticipo y Cumplimiento* por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener libre al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos. **b)** Resolución de Comité Asesor y Evaluador. **c)** Pliego de condiciones definitivo y Adendas. **d)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Acta del Comité Interno de Contratación **e)** Registro Presupuestal. **f)** Garantías y **g)** Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y

vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato a través de un supervisor, adscrita a la Dirección de Procesos – Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Jurídica de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se suscriba el acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizarlo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. De no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre al **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de

cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que ni la sociedad, ni los accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces, ni los miembros de unión temporal o consorcio, están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que ni han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Dirección de Asuntos Legales y por parte del Contratista al Representante Legal de RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS, NIT: 860.506.446-4 APODERADA EN COLOMBIA de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 es la Carrera 18A # 39 A – 16 Bogotá D.C Colombia Teléfono (1) 3001420, Celular: 315 8971499 y 3164724771, Correo electrónico: info@riomagsas.com.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 09 SET. 2020

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

ARTHUR J FERNANDES
Representante Legal - Apoderada
RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Abogada Contratista – Dirección de Apoyo Legal		9/9/2020.
Revisó:	Remigio de Jesús Monsalve Piedrahita – Rol Logístico - Dirección Logística		9/9/2020.
Revisó	Viviana Sanín Patiño – Rol técnico – Dirección de Envasado	Viviana Sanin	9-09-20
Aprobó	Diana Raigoza – Directora de Apoyo Legal (e)		09-09-20